

PROPUESTA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL DE ADHESION VOLUNTARIA

El presente documento tiene por objeto presentar propuesta de seguro de Responsabilidad Civil, para la Actividad Profesional Socio-Sanitaria que van a desarrollar los Colegiados pertenecientes al Colegio Oficial de Odontólogos de A Coruña, en función de la información aportada para ello.

Línea de Condiciones del Seguro de Responsabilidad Civil Profesional Colectivo para el Colegio Oficial de Odontólogos de A Coruña

1. ASEGURADO

Tendrán la condición de ASEGURADO:

- ✓ El/la Profesional titular del interés objeto del seguro que esté legalmente habilitado para el ejercicio de su actividad Profesional como Odontólogo, siempre que posea la Titulación reconocida por las Autoridades españolas competentes en la materia, y cumpla con los requisitos que para el ejercicio de su profesión se exija en cada momento, única y exclusivamente en el desempeño de sus funciones, prácticas y deberes profesionales.
- ✓ Se incluyen aquellos profesionales ya asegurados en la póliza que causen baja por fallecimiento, jubilación, incapacidad profesional, y **se amplía esta definición para incluir a aquellos profesionales por causa distinta** siempre que hayan formalizado su incorporación a la presente Póliza y en el momento del cese de la actividad fuese miembro del Colegio Tomador del seguro, y tuvieran contratada póliza de Responsabilidad Civil Profesional.
- ✓ Los Herederos y legatarios, o causahabientes del asegurado, que haya fallecido.
- ✓ Los derechohabientes, en caso de que el asegurado fallezca en el curso de un proceso de reclamación.
- ✓ Personas Jurídicas Unipersonales constituidas por el Asegurado para el ejercicio de su profesión siempre y cuando se refiera exclusivamente al objeto amparado por la presente póliza de modo que coincida la prestación de servicios de las mismas exactamente con la actividad realizada por el asegurado y sea éste el único partícipe o accionista de la misma, con independencia de la forma societaria adoptada. Además, es requisito que dicha Sociedad se identifique en la póliza.
- ✓ **Igualmente tendrán consideración de aseguradas Sociedades cuyo capital social esté suscrito al 100% por colegiados - asegurados y familiares o terceros sin ejercicio de profesión alguna, y siempre que la actividad desarrollada por la sociedad sea desarrollada únicamente por el colegiado - asegurado y sea esta actividad la única desarrollada por dicha sociedad.**

2 ACTIVIDAD ASEGURADORA

La Actividad Profesional realizada por el Asegurado como **Odontólogo**, consistente en el conjunto de actividades de prevención, diagnóstico y de tratamiento relativas a las anomalías y enfermedades de los dientes, de la boca, de los maxilares y de los tejidos anejos tal y como se define en la Ley 10/1986 de 17 de marzo sobre odontólogos y otros profesionales relacionados con la salud dental, las Directivas Europeas, en la Ley 44/2003, de 21 de noviembre de Ordenación de las profesiones sanitarias, en la Ley 29/2006, de 26 de julio de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios, y cualquier otra modificación o legislación posterior, así como otras terapias alternativas recogidas y admitidas por el Consejo General de Colegios Oficiales de Odontólogos y Estomatólogos de España.

Expresamente queda declarado por el Asegurado la especialidad socio sanitaria que realiza, según lo reflejado en el Boletín de Adhesión. La prima asume cualquier práctica socio sanitaria que pudiera corresponder a una especialidad menos agravada a la declarada por el Asegurado.

La Modalidad de ejercicio de la actividad asegurada en esta póliza, será la indicada en las Condiciones Particulares según la siguiente clasificación:

Actividad Profesional Premium Plus: Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza se extienden a la actividad profesional del asegurado exclusivamente en la práctica de la actividad privada. Se hará extensible esta cobertura a la Actividad Pública y Mixta con la eliminación de la franquicia correspondiente por desempeño de Actividad Pública.

Actividad Profesional Pública: Sólo podrán contratar esta modalidad los profesionales que realicen su actividad exclusivamente, para la sanidad pública. Mediante esta modalidad, las coberturas de la presente póliza sólo se extienden a la actividad profesional del asegurado cuando actúe exclusivamente para los Servicios de Salud de la Administración del Estado o los Servicios de Salud de las Comunidades Autónomas, **quedando excluidas de las coberturas, cualquier actuación profesional realizada en el marco de la actividad privada, con la excepción de:**

1. La actuación del profesional como perito judicial.
2. La actuación del profesional por los actos profesionales derivados del deber de Socorro, que quedarán cubiertas en todo caso y hasta un límite máximo por siniestro de 150.000 euros.

La cobertura de la Actividad Pública, actúa en cualquier caso en exceso del capital de las garantías de la póliza suscrita por la Sanidad Pública, que, a efectos de esta póliza, se entenderá como mínimo de 600.000 euros por siniestro, salvo indicación de otra cantidad superior en el apartado Franquicia Sanidad Pública, contenida en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de la garantía de Responsabilidad Civil Profesional. Dicho exceso, afecta exclusivamente a la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, Defensa jurídica y prestación de fianzas.

Para el resto de garantías contratadas se estará al capital asegurado, límites, sublímites y franquicias determinadas en las Condiciones Particulares.

Actividad Profesional Mixta: Podrán acogerse a esta opción aquellos profesionales que trabajen en la sanidad pública y ejerzan una actividad simultáneamente en la sanidad privada.

La cobertura de la Actividad Mixta, para las actividades profesionales derivadas de la actividad pública, actúa en cualquier caso en exceso del capital de las garantías de la póliza suscrita por la Sanidad Pública, que a efectos de esta póliza, se entenderá como mínimo de 600.000 euros por siniestro, salvo indicación de otra cantidad superior en el apartado Franquicia Sanidad Pública, contenida en las Condiciones Particulares de la póliza, dentro de la garantía de Responsabilidad Civil Profesional. Dicho exceso, afecta exclusivamente a la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, Defensa jurídica y prestación de fianzas.

Para el resto de garantías contratadas se estará al capital asegurado, límites, sublímites y franquicias determinadas en las Condiciones Particulares.

3 OBJETO DEL SEGURO

AMIC seguros generales, garantiza dentro de los límites fijados en las Condiciones Especiales y Generales de la Póliza, el pago de las indemnizaciones derivadas de la ocurrencia de un hecho previsto de cobertura, en el ejercicio de la profesión y especialidad socio sanitaria recogida en las correspondientes condiciones particulares, para la que esté habilitado el Asegurado y cuente con la titulación reconocida por las autoridades españolas, según la normativa legal vigente.

Se garantiza al Asegurado los riesgos estipulados en las Condiciones Particulares de la póliza, así como los que se detallan a continuación:

1. La Responsabilidad Civil directamente exigible al personal del Asegurado en el ejercicio de los cometidos encomendados por el mismo dentro del ámbito de su profesión.
2. El abono a los perjudicados o a sus derechohabientes de las indemnizaciones a que diera lugar la responsabilidad civil del Asegurado.
3. El pago de las costas y gastos judiciales o extrajudiciales inherentes al siniestro, que se abonarán en la misma proporción existente entre la indemnización que deba satisfacer la Compañía, de acuerdo con lo previsto en la póliza, y el importe total de la responsabilidad del Asegurado en el siniestro.
4. La constitución de fianzas judiciales exigidas al Asegurado para garantizar su responsabilidad.

4 COBERTURAS, SUMAS ASEGURADAS, LÍMITES, SUBLÍMITES Y FRANQUICIAS

A continuación, se recogen cuadro de coberturas, así como las sumas aseguradas, y sus límites correspondientes en su caso:

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Actividad Aseguradora: ODONTOLOGÍA Y/O ESTOMATOLOGÍA, tal y como se definen en las Condiciones Particulares, Especiales y Generales de esta Póliza.

GARANTÍAS, CAPITALES Y FRANQUICIAS

CONCEPTOS	CAPITALES
CAPITAL ASEGURADO	A elegir
FRANQUICIA GENERAL	Sin Franquicia
RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL	INCLUIDA
Límite por siniestro	100% Capital Asegurado
Límite por asegurado y año de seguro	Doble Capital Asegurado
Franquicia	0 €
Para la Actividad Pública, los capitales asegurados se entenderán en exceso de 600.000 €	
- Destrucción o Deterioro de Material Sanitario Confiado	6.000 € Siniestro y 18.000 € Anualidad
- Daños estéticos derivados del tratamiento con Microfillers labiales	Incluida
- Utilización de Aparatos de Rayos X	Incluida
- Uso de Métodos Alternativos	Incluida
- Actividad docente	Incluida
- Informes y dictámenes	Incluida
RESPONSABILIDAD CIVIL DE EXPLOTACIÓN Y LOCATIVA	INCLUIDA
Límite por siniestro y año de seguro	100% Capital Asegurado
Sublímite Daños por Agua	5% del Capital Asegurado
Sublímite por daños en Local Arrendado	10% Capital Asegurado
DAÑOS A EXPEDIENTES / DOCUMENTOS	INCLUIDA
Sublímite por siniestro y año	60.000 €
<u>Franquicia:</u>	15% del Siniestro
- mínimo	150 €
- máximo	1.500 €
RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL	INCLUIDA
Límite por siniestro y año de seguro	100% Capital Asegurado
Sublímite por víctima	300.000 €
SUBSIDIO POR INHABILITACIÓN TEMPORAL PROFESIONAL	INCLUIDA
Límite máximo por siniestro y año (Límite promedio ingresos salariales de los últimos 12 meses)	4.000 € / Mes
Número máximo de meses	24 meses
RESPONSABILIDAD CIVIL DE PROPIETARIO DE INSTALACIONES RADIATIVAS	INCLUIDA
Límite por siniestro	6.000€
Límite por año	12.000€
Límite por víctima	6.000€
Límite Gastos Defensa, legales, fianzas, etc. Por siniestro	20% capital Asegurado
Franquicia	5% del importe del siniestro
Franquicia Daños Materiales. Por Siniestro	600€
DAÑOS PATRIMONIALES PRIMARIOS	INCLUIDA
Límite por siniestro y año de seguro	60.000€
Franquicia	1.500€
DEFENSA JURÍDICA Y PRESTACIÓN DE FIANZAS	INCLUIDA
Sublímite por conflicto de intereses	30.000 €
Límite por libre designación en defensa Penal Límite por Siniestro	30.000 €
Prestación de Fianzas, Defensa Civil, Administrativa y Penal por Letrados de la compañía	100% Capital Asegurado

DEFENSA JURÍDICA AMPLIADA	INCLUIDA
Asistencia Jurídica Telefónica	
Reclamación de Daños por Agresión Física o Verbal	
Reclamación a clientes por demandas, denuncias o querellas infundadas	
Protección de la Vida Digital	
RESPONSABILIDAD CIVIL POR LOPD Y RESTITUCIÓN DE IMAGEN	INCLUIDA
- Includo el Servicio gratuito de Orientación sobre Normativa en LOPD	
Límite máximo por siniestro y año de seguro	60.000 €
Franquicia	3.000 €
DEVOLUCIÓN DE HONORARIOS	INCLUIDA
- Includa la Devolución de costes de adquisición de materiales y productos sanitarios	
Límite máximo por siniestro	3.000€
DELIMITACIÓN TEMPORAL	
Retroactividad ilimitada	
Cobertura de comunicación adicional de reclamaciones de 12 meses siguientes a la cancelación de póliza	
LÍMITE MÁXIMO DE SUMA ASEGURADA ANUAL POR PÓLIZA COLECTIVA	
Límite máximo de suma asegurada al año	7.000.000€

5. CAPITALS ASEGURADOS Y LÍMITES

A continuación, se indican los límites de indemnización objeto de contratación y la prima neta correspondiente:

MODALIDAD DE CONTRATACION LÍMITE DE INDEMNIZACIÓN	ACTIVIDAD PÚBLICA	ACTIVIDAD MIXTA	ACTIVIDAD PREMIUM PLUS
300.000,00 €	22,63 €	84,15 €	141,42 €
600.000,00 €	27,15 €	100,97 €	169,71 €
900.000,00 €	29,87 €	111,07 €	186,68 €
1.200.000,00 €	31,68 €	117,80 €	197,99 €
1.500.000,00 €	36,20 €	134,63 €	226,27 €

- Para la aplicación de las primas que figuran en el cuadro, es necesario que se produzca un mínimo de adhesiones de 100 asegurados.

Asimismo, indicamos el coste adicional de la contratación de las Garantías optativas:

GARANTÍAS OPTATIVAS NO CONTRATADAS	INCREMENTO SOBRE PRIMA NETA
R.C LOPD y RESTITUCIÓN DE IMAGEN Capital de 150.000 € con una Franquicia de 3.000 €	50 €

El Asegurador calculará la prima en cada fecha anual de renovación, con las sumas aseguradas o parámetros de tarificación declarados en ese momento, y con las tasas que se acuerdan y aplican al comienzo del periodo.

Las modificaciones que se realicen sobre el número de Asegurados, sus modalidades y/o los límites de capitales asegurados darán lugar, en su caso, al recalcdo de la prima de este seguro.

Para estos colegiados todas las opciones de suma asegurada son por siniestro, asegurado y periodo de seguro.

Se establece una prorrata trimestral de prima para las nuevas incorporaciones a la póliza, así como para las modificaciones de Límite de Capital Asegurado a lo largo de la anualidad de seguro.

El importe de la prima fraccional se establece en función de la fecha en la que se efectúe el alta/modificación en la póliza, de la siguiente manera:

Durante el primer trimestre del período del seguro colectivo:	100% de la prima anual.
Durante el segundo trimestre del período del seguro colectivo:	75% de la prima anual.
Durante el tercer trimestre del período del seguro colectivo:	50% de la prima anual.
Durante el cuarto trimestre del período del seguro colectivo:	25% de la prima anual.

Las bajas de asegurados durante el período de Cobertura de la Póliza Colectiva de Contrato de Seguro, cualquiera que sea el momento en el que se produzca, en ningún caso generarán extorno de la Prima.

A partir de la fecha de efecto de la Póliza Colectiva de Seguro se podrá causar Alta como Asegurado en alguna de las diferentes Modalidades de Asegurado.

Las Altas correspondientes a nuevos asegurados, se notificará con la periodicidad acordada entre las partes surtiendo efecto la cobertura a partir de la fecha solicitada por el interesado.

A partir de la fecha de efecto de la Póliza Colectiva de Seguro se podrá causar Baja como Asegurado en alguna de las diferentes Modalidades de Asegurado.

6. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TEMPORAL DE LA COBERTURA: Cláusula "claims made" de cobertura con retroactividad ilimitada.

Con base en esta cláusula, denominada "claims made", la cobertura que otorga la póliza se extiende y limita exclusivamente a las reclamaciones contra los Asegurados que sean presentadas por primera vez a la Entidad Aseguradora durante el período de vigencia y cobertura de la Póliza para cada uno de ellos, es decir, entre las respectivas fechas y horas de efecto de su alta y de su baja en la Póliza, sin límite de fecha retroactiva en la que el hecho causante pudiera haber tenido lugar, siempre y cuando dichas reclamaciones tengan su fundamento en un error, falta profesional o negligencia cubiertos por esta Póliza.

Sin perjuicio de lo anterior, NO EXISTIRÁ COBERTURA para ningún siniestro en el que, antes de la fecha y hora de efecto del alta del Asegurado en la póliza de seguro, el Tomador del Seguro o el Asegurado hubieran tenido conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado.

Este requisito de la no existencia de conocimiento antes de la fecha y hora del alta del Asegurado en el presente seguro para otorgar cobertura retroactiva ilimitada, no será de aplicación en aquellos casos en los que el Asegurado, estando cubierto por la póliza, hubiera estado dado de alta y cubierto de forma permanente y sin solución de continuidad en pólizas precedentes de Responsabilidad Civil Profesional de esta misma Entidad Aseguradora. No obstante, en tal caso, la cobertura y las sumas aseguradas que se aplicarán serán las de la póliza precedente.

A los efectos de esta cláusula, se entiende por "conocimiento de cualquier actuación de reclamación o intención de reclamar contra el Asegurado" la primera en el tiempo de las siguientes:

- Cualquier notificación al Tomador del Seguro o al Asegurado antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de la intención de reclamar contra el Asegurado o de la interposición contra él de cualquier acción ante los Tribunales de cualquier orden o de una reclamación administrativa o investigación oficial con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, de una reclamación administrativa o investigación oficial, con origen o fundamento en un supuesto error, falta profesional o negligencia del Asegurado, realizada antes de la fecha de alta de dicho Asegurado en el presente seguro.
- Cualquier notificación a otra Entidad Aseguradora, realizada antes de la fecha de alta del Asegurado en el presente seguro, de cualquier hecho o circunstancia concreta en el que esté implicado dicho Asegurado, que razonablemente pudiera determinar la ulterior formulación de una petición de resarcimiento, o hacer entrar en juego las coberturas de un seguro de Responsabilidad Civil.

En el supuesto de que existiese otra póliza anterior contratada con otra entidad, que cubriese las reclamaciones y/o daños durante el periodo de retroactividad antes indicado, la póliza sólo otorgará cobertura en exceso de los límites o en defecto de las coberturas de aquella.

Con respecto a los daños ocurridos durante el periodo de vigencia del seguro y no conocidos por el Asegurado al término del mismo, AMIC, otorga cobertura hasta 12 meses después de concluido el seguro.

7. DURACIÓN DEL SEGURO

La Póliza Colectiva de Seguro entrará en vigor a las cero horas del día que se indique y **tendrá una duración de 1 año.**

La duración específica del seguro para cada uno de los asegurados, siempre dentro del período de duración de la Póliza Colectiva que se ha establecido en el párrafo inmediatamente anterior, se limitará al período de tiempo que medie entre su fecha de Alta y su fecha de Baja en el Seguro.

8. DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO GEOGRÁFICO DE VALIDEZ DEL SEGURO

Las coberturas de la Póliza, salvo para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, solo surtirán efecto para los Asegurados cuando desempeñen su actividad en España y siempre cuando la reclamación se efectúe Tribunales Españoles y bajo la legislación española.

DELIMITACIÓN DEL ÁMBITO TERRITORIAL PARA LA GARANTÍA DE R.C. PROFESIONAL

Modificando lo dispuesto en la Condiciones Generales de la Póliza para la garantía de Responsabilidad Civil Profesional, la cobertura de la Póliza comprende los Actos realizados en cualquier país del Mundo excepto, E.E.U.U, Canadá y Territorios Asociados, siempre que la reclamación se efectúe ante tribunales españoles y bajo la legislación española.

Es condición indispensable que se trate de actos aislados que no formen parte de la actividad cotidiana del Profesional Socio-Sanitario, quien deberá desempeñar su actividad habitual en Territorio Español. La realización de dichos actos fuera de España, deberán ser comunicados y aceptados expresamente por AMIC.

No obstante, la garantía de R.C.P queda ampliada a las responsabilidades derivadas de los actos realizados en cualquier parte del Mundo en los siguientes casos, siempre que la reclamación se efectúe ante los Tribunales Españoles y bajo la Legislación Española.

- Participación del Asegurado en Seminarios, Congresos o Simposios.
- Actos derivados del Deber de Socorro.
- Actos derivados de la Prestación de Ayuda Humanitaria.

NOTAS IMPORTANTES



La Entidad Aseguradora que presenta este proyecto de cotización es AMIC Seguros Generales, S.A. integrante del Grupo PSN y para su elaboración se ha tenido en cuenta la información previamente facilitada por el solicitante en el Formulario de toma de datos, a quien se le dirige de forma exclusiva.



El Solicitante declara que lo detallado en el Formulario es verdadero y que no se han declarado falsamente hechos materiales, tergiversando o suprimiendo los mismos después de conocerlos. El solicitante está de acuerdo en que el formulario junto con otra información adjunta, forman las bases de un contrato de seguro efectuado entre AMIC y el solicitante. El Tomador y /o Asegurado se compromete a informar a AMIC de cualquier modificación de aquellos hechos ocurridos, antes de formalizar el contrato de seguro o durante la vigencia de la póliza.

Salvo error tipográfico, los precios y garantías que contiene este proyecto se corresponden fielmente con las tarifas vigentes en AMIC Seguros Generales, S.A. para las Actividades Profesionales y especialidad declaradas, así como para el tipo de ejercicio de la actividad profesional, **teniendo una validez de 60 días a partir de la fecha abajo indicada en el documento.**

A la prima reflejada se le añadirán todos los impuestos y tasas repercutibles que sean de legal aplicación y ha sido calculada bajo la premisa de la veracidad de los datos informados por el solicitante, en base al formulario de toma de datos aportado. **No obstante, el precio definitivo del seguro dependerá de los datos facilitados a la orden de emisión de la póliza.**

Cualquier solicitud de seguro presentada estará sujeta, en todo caso, a las normas de selección y tarificación de riesgos de AMIC Seguros Generales, S.A. y a las condiciones generales de la póliza, vigentes en la fecha de formalización de la misma.

En caso de conformidad con la presente cotización para proceder a la orden de emisión de la póliza deberá constar la firma de aceptación de la misma en el presente documento.

Propuesta emitida el 19 de Julio de 2017



Acceptación de Propuesta y Orden de emisión
Fdo. Solicitante



ÁREA DE PRODUCTOS
Grupo PSN